



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : CARLOS JULIO ROMERO PARADA
Radicado : 851623184001-**2021-00039-00**

Por encontrar que la demanda reúne los requisitos legales previstos en el artículo 82 del CGP, y en especial los previstos en los artículos 488, 489 y 491 ibíd, el Juzgado:

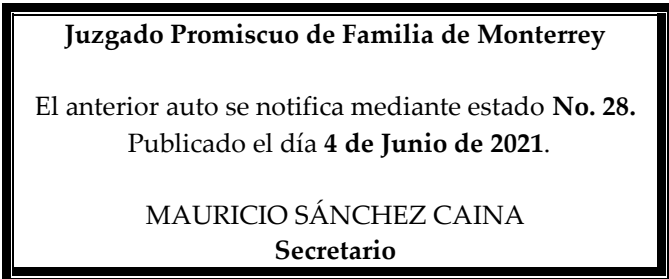
RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante CARLOS JULIO ROMERO PARADA, fallecido el día 28 de junio de 2007, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios se indica fue el Municipio de Monterrey (Casanare).
2. Ordenar el **emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, librese el oficio correspondiente indicando el nombre del causante, su número de cédula, y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (artículo 490 CGP).
4. Inscribáse la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
5. Reconocer a la señora SANDY MARÍA ROMERO LOZANO identificada con la c.c. No. 24.230.652, como heredera en su condición de hija del causante CARLOS JULIO ROMERO PARADA, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.
6. Se ordena notificar personalmente la apertura del presente juicio sucesoral a la señora FLOR CECILIA LOZANO CASTRO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, **declare si opta por gananciales o porción conyugal**. Artículos 490, 491 y 492 del CGP. Esta notificación

deberá sujetarse a los exigencias del artículo 291 y ss del CGP, y si se cuenta con correo electrónico con los requerimientos del Decreto 806 de 2020.

7. Se ordena la notificación personal de i) MARÍA NANCY ROMERO LOZANO; ii) RICAR ROMERO LOZANO; iii) CARLOS JULIO ROMERO LOZANO; iv) CECILIA ROMERO LOZANO; v) JUAN YIMMY ROMERO LOZANO; vi) ONASIS ROMERO LOZANO; y vii) ESTRELLA ROMERO LOZANO, **para que en los términos del artículo 492 del CGP manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.** Esta notificación deberá sujetarse a los exigencias del artículo 291 y ss del CGP y Decreto 806 de 2020.
8. La parte actora, deberá cumplir con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones y emplazamientos aquí ordenados dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
9. Se reconoce personería al abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.275 y T.P. No. 82.745 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SANDY MARÍA ROMERO LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del expediente.

/M.S.R.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0049f451c5eb4f251bc9cefb47706bd100fe6ac3848848a33c48e0e3758019af
Documento generado en 03/06/2021 07:49:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>